

22 JUN 2013



Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra La Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar- "ESPUMA E.S.P.", con Identificación tributaria No. 824.003.760-2.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

**CONSIDERANDO.**

Que la Oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, remitió a la Oficina Jurídica el incumplimiento por parte de La Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar- "ESPUMA E.S.P.", con Identificación tributaria No. 824.003.760-2 de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 823 del 29 de agosto de 2006.

Que en fecha 15 de septiembre de 2003, el señor Pedro Manuel Montañó obrando en calidad de Gerente de La Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar- "ESPUMA E.S.P.", presentó a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual fue aprobada mediante Resolución No. 823 del 29 de agosto de 2006.

Que una vez realizada la diligencia de inspección en las instalaciones de La Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar- "ESPUMA E.S.P.", se concluyó en el informe de seguimiento Ambiental los siguientes incumplimientos de las Obligaciones impuestas de la Resolución No. 823 del 29 de agosto de 2006:

ARTICULO PRIMERO

PARÁGRAFO 1:

CARGO PRIMERO INCISO 5. Por no haber cumplido con la instalación de dos macro medidores uno a la salida de los tanques de almacenamiento ubicado en los Kioscos y el otro en la tubería que sale del tanque que está en predios de la concentración de Desarrollo Rural-CDR.

CARGO SEGUNDO INCISO 6. Por no implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas no visibles.

CARGO TERCERO INCISO 8. Por no adquirir y colocar los micro medidores faltantes.

CARGO CUARTO INCISO 9. Por no cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas, tal como lo establece la tabla:

DETALLE	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Agua puesta en la red	100%	100%	100%	100%	100%
Agua contabilizada m <sup>3</sup>	40%	50%	50%	60%	70%
Agua no contabilizada	60%	50%	40%	30%	30%

CARGO QUINTO INCISO 11. Por no calibrar en forma permanente los equipos de medición de agua, llevando un registro de las actividades realizadas.

CARGO SEXTO INCISO 17. LITERAL H. por no haber implementado los comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos: asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso del agua; prevenir la contaminación de la fuente de agua etc.

CARGO SEPTIMO INCISO 18. Por no evaluar los resultados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

CARGO OCTAVO INCISO 19. Por no cumplir con el cronograma de actividades establecidos dentro del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que así mismo la Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corpocesar, informa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por La Empresa de Servicios Públicos de Manauare Balcón del Cesar- "ESPUMA E.S.P.", y aprobado mediante resolución 823 del 29 de agosto de 2006, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Ejecutoria, se encuentra vencido desde 11 de octubre de 2011, por lo que ése Despacho procedió a su archivo.

Que teniendo en cuenta lo citado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación, éste Despacho encuentra procedente dar aplicación a las normas ambientales vigentes, y a que lo evidenciado en la visita practicada por técnico da mérito para seguir con el proceso sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de 1991 que a la letra reza:

*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.*

Así mismo en el Art. 79 Constitución Política:

*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

En el Art. 95 de nuestra carta Magna:

*Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

- Art 7 del Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que ante los hechos expuestos ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental, a la Luz de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que el tenor dice:

*"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra La Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar- "ESPUMA E.S.P.", con Identificación tributaria No. 824.003.760-2, por los hechos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar- "ESPUMA E.S.P.", Doctor JOSE SANTANDER HERRERA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica